

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Àger y delimitar el entorno de protección según consta grafiado en el plano que figura en el expediente.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de ella al Alcalde de Àger y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Tercero.—Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la Declaración de Bienes de Interés Cultural y el Inventario del Patrimonio Cultural Mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos los que quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Lleida, rambla Aragó, 8, 25002 Lleida. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

Cuarto.—Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña, para su anotación preventiva y dar traslado de ella al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 1 de octubre de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

## Fundamentos de Derecho

Único.—Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que unas aguas puedan ser declaradas como minerales, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento General mencionado.

Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 y demás legislación de general y pertinente aplicación,

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Declarar como minerales las aguas procedentes del manantial «Valdelashuertas», pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año a partir del momento de la notificación de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.7 y 58 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Minas de 21 de julio de 1973; el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Minería, y demás legislación de general aplicación.

Sevilla, 15 de septiembre de 1997.—El Director general, Francisco Mencía Morales.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

## UNIVERSIDADES

**22839** RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria, para hacer pública la Resolución de 11 de agosto de 1997, por la que se declaran como minerales las aguas procedentes del manantial «Valdelashuertas», sito en la finca del mismo nombre, del término municipal de Santa María de Trasierra, en la provincia de Córdoba.

Con fecha 11 de agosto de 1997, por esta Consejería se dictó la siguiente resolución:

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Córdoba, de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral de las aguas procedentes del manantial denominado «Valdelashuertas», sito en la finca del mismo nombre, del término de Santa María de Trasierra, expediente incoado por don Juan Antonio Rosas Caruana y otros, en nombre y representación de la sociedad mercantil «Valdelashuertas, Sociedad Anónima».

### Antecedentes de hecho

Primero.—El entorno hidrológico en que se sitúa el manantial reúne las características hidrológicas necesarias para su explotación, de acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería.

Segundo.—El Instituto Tecnológico y Geominero de España considera, en informe que obra en el expediente, que las mencionadas aguas cumplen las condiciones necesarias para ser declaradas como minerales, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Tercero.—La Delegación Provincial de Córdoba propone que se realice la mencionada declaración.

**22840** RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 1997, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por don Santiago Poveda Martínez y don Antonio Alfonso Faus.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en su propios términos de la sentencia número 863 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 3 de junio de 1997, que es firme, recaída en el recurso número 1.655/1995, interpuesto por don Santiago Poveda Martínez y don Antonio Alfonso Faus, contra las Resoluciones de fechas 7 de marzo y 9 de junio de 1995, de la Universidad Politécnica de Madrid que reconocieron a los interesados el tiempo de servicios previos con excepción de los prestados en régimen de compatibilidad como Profesores asociados.

La sentencia cuya ejecución ahora se ordena tiene una parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Rechazando la causa de inadmisibilidad y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Alfonso Faus y don Santiago Poveda Martínez contra las Resoluciones de las fechas 7 de marzo y 9 de junio de 1995, de la Universidad Politécnica de Madrid, que con excepción de los prestados en régimen de compatibilidad como Profesores asociados, debemos declarar y declaramos ajustados a Derechos los citados actos administrativos; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 8 de octubre de 1997.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.